

LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA¹

Respuestas de Austria

Procedimientos y recursos civiles y administrativos

a) *Procedimientos y recursos judiciales civiles*

1. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.

De conformidad con el artículo 51, párrafo 2, Z 9 y 10 JN, las diferencias que impliquen procedimientos judiciales relativos a la protección y utilización de invenciones, marcas de fábrica o de comercio, modelos, etc., así como las diferencias con respecto a la legislación en materia de derechos de propiedad intelectual, independientemente de la cuantía litigiosa, son de competencia de los tribunales comerciales (por el momento, sólo hay un tribunal comercial en Viena) y/o de las salas de comercio de los tribunales provinciales competentes. Además, el artículo 162 PatG, el artículo 38 MuSchG, el artículo 23 HlSchG y el artículo 44 GMG establecen la competencia exclusiva del Tribunal Comercial de Viena para entender en reclamaciones basadas en la violación de derechos de patente así como en materia de protección de dibujos y modelos industriales, semiconductores y modelos de utilidad.

2. ¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el Tribunal?

De conformidad con el artículo 27, párrafo 1 del Código de Procedimiento Civil (ZPO) las partes que comparezcan ante el Tribunal Comercial de Viena o los tribunales comerciales deben estar representadas por abogados (requisito legal de representación letrada). Sin embargo la parte interesada puede acompañar a su abogado, comparecer ante el Tribunal y formular oralmente declaraciones complementarias. Los abogados extranjeros autorizados a ejercer su profesión en los países pertenecientes al Espacio Económico Europeo y que acrediten que actúan de acuerdo con un abogado de nacionalidad austríaca, pueden representar a un cliente ante los tribunales de Austria de conformidad con la EEA-RAG 1993, Federal Gazette N° 21.

Con arreglo a lo estipulado en el artículo 371 del ZPO se podrá ordenar, a instancia de parte o de oficio, el interrogatorio de una parte. Sólo se permite que la declaración sea tomada por un juez a petición de otro órgano judicial cuando la comparecencia personal de la parte tropiece con obstáculos insuperables o entrañe costos desmesurados.

¹Documento IP/C/5.

La parte no está obligada a comparecer ante el Tribunal. Cuando una parte citada para prestar declaración, no se presente sin alegar razones suficientes, según lo estipulado en el artículo 381 del ZPO, corresponde al Tribunal decidir qué efectos tendrá su incomparecencia en relación con la presentación de la prueba, teniendo debidamente en cuenta todas las circunstancias.

3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte pruebas que estén bajo su control?

- a) De conformidad con el artículo 183, párrafo 1, Z 2 del ZPO, el juez puede ordenar que una parte presente al Tribunal documentos u otros objetos en su poder. Si la parte no cumple la orden, su incumplimiento sólo puede tenerse en cuenta cuando se lleve a cabo la valoración de las pruebas.
- b) Si una parte alega que un documento que contiene un elemento esencial de prueba está en poder de la parte contraria (o de un tercero) el Tribunal puede, a solicitud del demandante, ordenar que la parte contraria (o el tercero) presente ese documento. Esa misma regla es aplicable de igual manera al material informativo y probablemente también a las películas o fotografías y a las grabaciones sonoras (artículo 318 del ZPO).

En esos casos la parte contraria sólo puede negarse a presentar el documento cuando:

- el documento se refiera a cuestiones familiares;
- su presentación lleve aparejada la violación de un compromiso de honor;
- su presentación redunde en perjuicio de la parte o de terceros o entrañe el riesgo de que se entable una acción penal contra ellos;
- su presentación constituya una violación de la obligación de la parte de guardar secreto; o
- haya otros obstáculos importantes que justifiquen la negativa a presentarlo.

Pero si, con arreglo a lo establecido en la legislación civil, la parte contraria (o el tercero) está obligada a presentar el documento, si éste, por su contenido, es común a ambas partes (se considera que un documento es común a ambas partes cuando está redactado en interés de todas las partes en cuestión o instrumenta sus relaciones jurídicas mutuas) o si la parte contraria se ha remitido también al documento a efectos de prueba, esa parte (o el tercero) tienen obligación de presentarlo.

La orden de presentación del documento dirigida a la parte contraria no es susceptible (de ejecución a diferencia de la orden de presentación dirigida a un tercero). En caso de que la parte contraria no cumpla con la obligación de presentar el documento o de que lo haya destruido deliberadamente o invalidado de cualquier otro modo, corresponde al juez determinar los efectos de un acto de esa índole en la resolución judicial.

4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?

El derecho procesal de Austria no prevé ningún tipo de identificación o protección especial de la información confidencial aportada como prueba.

De conformidad con el artículo 172 del ZPO el público será excluido de oficio cuando puedan peligrar el orden o la moral públicos o cuando sea necesario debatir y probar hechos pertenecientes al ámbito de la vida familiar. En los procedimientos en que se sustancien demandas basadas en la

Ley Federal contra la competencia desleal (Federal Gazette N° 448/1984) se podrá excluir al público a instancia de parte cuando su presencia pueda poner en peligro secretos comerciales o de una empresa (artículo 26 UWG).

De conformidad con el artículo 219 del ZPO, las partes podrán examinar el expediente de las actuaciones judiciales, aún en caso de que se trate de actas de otros tribunales o de testimonios de documentos relativos a derechos de propiedad intelectual. Los terceros sólo pueden examinarlo con el consentimiento de ambas partes o en caso de que puedan proporcionar pruebas que demuestren, *prima facie*, que son titulares de un interés jurídicamente protegido.

5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:

- **mandamientos judiciales;**
- **órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados;**
- **destrucción o apartamiento por cualquier otro medio que los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Cualquier persona cuyos derechos exclusivos de conformidad con la legislación en materia de derecho de autor hayan sido vulnerados puede:

- solicitar que se dicte un interdicto cautelar aunque sea simplemente con objeto de prevenir la infracción;
- presentar una demanda para que se ponga fin a un *statu quo* que lleve aparejada una vulneración de la ley (lo que incluye la destrucción de los objetos infractores y la inutilización de los instrumentos de la infracción, es decir de los medios utilizados exclusivamente para realizar la reproducción ilegal);
- en determinadas condiciones, solicitar, que el Tribunal haga pública su decisión sobre la demanda a que se ha hecho referencia en el inciso anterior;
- solicitar, cuando se trate de un derecho de explotación, una compensación razonable;
- solicitar, en caso de violación dolosa de la ley, el resarcimiento de los perjuicios patrimoniales, incluido el lucro cesante, así como una indemnización razonable por los perjuicios de los que no se hayan derivado pérdidas pecuniarias.

Además, la persona que tenga derecho a una indemnización podrá exigir a la persona que sea condenada a pagar una remuneración razonable, una compensación razonable, daños y perjuicios, o el reembolso de los beneficios obtenidos, la presentación de los comprobantes y la verificación de su exactitud por un experto.

6. ¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes y servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?

No se prevé el derecho de información en los dos casos mencionados en la pregunta. En cambio, puede ejercitarse el derecho de información en los dos casos siguientes:

- La persona responsable en calidad de garante o pagador de los denominados cánones sobre cintas vírgenes (remuneración por concepto de grabación privada) debe informar al titular de quién le ha proporcionado el soporte de grabación, salvo que abone la remuneración que corresponde por él.
- El distribuidor de material respecto del cual haya expirado el derecho de distribución a raíz de su comercialización en uno de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio, debe facilitar a la persona que tenga derecho a ello informaciones exactas y completas sobre el fabricante, el contenido y el país de origen del material y la cantidad de material distribuido.

7. Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?

De conformidad con el artículo 41 del ZPO, la parte que pierda el litigio en todos sus aspectos debe resarcir a las partes contrarias de todos los gastos que éstas hayan realizado en el curso del procedimiento judicial para ejercitar su derecho y hacer valer sus alegaciones adecuadamente.

Si se desestima la pretensión de la parte afectada en favor de la cual se dictó el interdicto cautelar, si la solicitud resulta injustificada o si la parte no ejercita la acción o insta la ejecución en el plazo establecido, la parte en cuyo favor se dictó el interdicto cautelar deberá resarcir a la parte contraria de todos los perjuicios pecuniarios que se le hayan derivado de ese interdicto. En caso de que sea evidente que el interdicto cautelar se solicitó con el (exclusivo) propósito de causar un perjuicio, la parte puede ser sancionada, a instancia de la parte contraria, con la correspondiente multa, cuya cuantía se determinará en cada caso concreto teniendo debidamente en cuenta las circunstancias que concurren en él. En lo que respecta a la responsabilidad del Estado a la que se refiere la segunda frase de la pregunta 7, cabe señalar que de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal sobre la Responsabilidad del Estado (AHG), Federal Law Gazette N° 20/1949, en su texto actual, con arreglo a las disposiciones de la legislación civil, el Gobierno Federal y las demás entidades jurídicas son responsables de los daños causados por el comportamiento ilícito de las personas que actúen como órganos de ejecución de la ley. Esta responsabilidad abarca también la negligencia. Sin embargo, según la jurisprudencia, no cabe estimar que ha existido una infracción si la autoridad adoptó un punto de vista jurídico que aunque no fuese acertado, era plausible en un caso concreto. Los daños y perjuicios sólo pueden cuantificarse monetariamente. No se prevé ninguna limitación con respecto a la cuantía de la responsabilidad. No hay ninguna responsabilidad personal del órgano actuante frente a la persona que sufrió el daño.

8. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que se dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.

a) Duración del procedimiento

Se debe hacer hincapié en las medidas de concentración procesal siguientes: la compilación del material corresponde a la primera instancia; en las instancias superiores, rige la prohibición de renovación. El principio de oralidad contribuye a agilizar el procedimiento; con arreglo al artículo 258 del ZPO sólo se permite la presentación de exposiciones escritas al comienzo del procedimiento relativo a la diferencia. La celebración de las audiencias y los plazos deben fijarse de oficio. Si bien de

conformidad con el artículo 179 del ZPO, las partes pueden presentar nuevas declaraciones y elementos de prueba en tanto no haya finalizado el procedimiento oral, su presentación puede estimarse improcedente cuando resulte evidente que las nuevas peticiones y elementos de prueba no se han presentado antes con el propósito de dilatar el procedimiento o cuando su aceptación dilate sustancialmente éste. De conformidad con el artículo 2875 del ZPO, el Tribunal puede denegar, de oficio o a instancia de parte, la admisión de la prueba propuesta, si tiene la convicción de que la prueba se propone exclusivamente con objeto de dilatar el procedimiento. Cuando la admisibilidad de un elemento de prueba plantee el problema de la incertidumbre de su duración, el Tribunal, a instancia de parte puede fijar una fecha después de la cual las actuaciones seguirán su curso con independencia de que aún no se haya presentado alguna prueba. Si las declaraciones o pruebas se presentan fuera del plazo, el Tribunal podrá, de oficio o a instancia de parte, imponer a la parte interesada, aunque ésta gane el pleito, el resarcimiento total o parcial de costas del procedimiento (multa de costas) de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del ZPO, o hacer soportar a esa parte las costas causadas (separación de costas) de conformidad con el artículo 48 del ZPO. La parte que haya sido causante de un aplazamiento o de la prolongación de las audiencias habrá de soportar las costas a que ello haya dado lugar, de conformidad con el artículo 142 del ZPO.

En los tribunales provinciales y en el Tribunal Comercial de Viena los procedimientos duran entre 6 y 18 meses.

b) Costos

Las costas del procedimiento comprenden las tasas judiciales (además de otros gastos que se hayan ocasionado) y todos los demás gastos (en particular los honorarios del abogado).

Las tasas que se han de pagar al Estado por la sustanciación del procedimiento dependen de la cuantía litigiosa. Consisten en una cantidad fija por cada instancia a la que se recurra, que no depende de la duración del proceso, ni en particular del número y duración de las audiencias del Tribunal.

En los procedimientos a que se ha hecho referencia, la cuantía litigiosa suele estar comprendida entre 50.000 y 500.000 chelines. En los procedimientos en primera instancia la tasa correspondiente a una cuantía comprendida entre 50.000 y 100.000 chelines es de 2.910 chelines; cuando la cuantía oscila entre 100.000 y 500.000 chelines la tasa es de 6.890 chelines.

En los procedimientos en segunda instancia (procedimientos de apelación), la tasa correspondiente a una cuantía litigiosa comprendida entre 50.000 y 100.000 chelines es de 5.300 chelines y la correspondiente a una cuantía comprendida entre 100.000 y 500.000 chelines asciende a 10.600 chelines.

En los procedimientos en tercera instancia (procedimientos de revisión) la tasa correspondiente a una cuantía comprendida entre 50.000 y 100.000 chelines es de 6.620 chelines y la correspondiente a una cuantía comprendida entre 100.000 y 500.000 chelines es de 13.250 chelines.

A estas cantidades habrá que añadir probablemente otros gastos complementarios (en particular los gastos por concepto de honorarios de expertos y compensaciones pagadas a los testigos) cuya cuantía no es posible determinar ni siquiera aproximadamente habida cuenta de las diferentes circunstancias que concurren en cada procedimiento.

Los honorarios de los abogados se calculan con arreglo a un sistema de tarifas establecidas en función de la cuantía litigiosa. No se permiten los acuerdos de *quota-litis*.

b) *Procedimientos y remedios administrativos*

9. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las respuestas anteriores en relación con los procedimientos administrativos relativos al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse a resultas de esos procedimientos.

La legislación relativa a los derechos en materia de propiedad intelectual no prevé procedimientos administrativos.

Medidas provisionales

a) *Medidas judiciales*

10. Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.

De conformidad con el artículo 378 EO el Tribunal puede, a instancia de parte, dictar un interdicto cautelar a fin de garantizar los derechos de una parte antes o durante el procedimiento así como en el transcurso del procedimiento de ejecución. Pueden dictarse interdictos provisionales para garantizar tanto reclamaciones pecuniarias como de otro orden. No se permite recurrir a estos interdictos con la finalidad de garantizar reclamaciones pecuniarias en la medida en que la parte pueda, a tal fin, obtener mandamientos judiciales de ejecución de los bienes de la parte contraria; en cambio pueden dictarse, si existe la probabilidad de que, a falta de ellos, la parte contraria actúe de una manera que haga difícil o imposible a la parte cuyos derechos estén amenazados el cobro de las sumas pendientes, o en caso de que la sentencia haya de ser ejecutada en el extranjero. Pueden adoptarse las siguientes medidas cautelares:

- custodia y administración de los bienes muebles de la parte contraria;
- prohibición total de ceder o pignorar bienes muebles;
- prohibición de operaciones con terceros (se prohíbe a la parte contraria a aquélla cuyos intereses están amenazados cualquier acto de disposición que afecte a la reclamación y se prohíbe hasta nuevo aviso a los terceros que hagan efectivo el pago de cualquier cantidad debida a la parte contraria, que entreguen a la parte contraria objetos a los cuales ésta tenga derecho y que realicen cualquier acto que pueda hacer difícil o imposible la ejecución de la sentencia).

Pueden dictarse interdictos cautelares para garantizar otros derechos en caso de que se prevea que en su defecto sería muy difícil o totalmente imposible la recuperación de las sumas debidas. Uno de los casos a que se ha hecho referencia a este respecto es el de la ejecución de la sentencia en el extranjero. Otro es el de que el interdicto parezca necesario para evitar el riesgo de violencia o de que se produzca un daño irreparable.

También puede dictarse un interdicto cautelar aun en caso de que no concurren esas circunstancias, para impedir que se cometa una infracción de los derechos de propiedad intelectual o de otros derechos de protección conexos, así como de derechos en materia de patentes, de marca de fábrica o de comercio, de dibujos y modelos industriales o semiconductores.

11. ¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas *inaudita altera parte*?

No es necesario que se dé a la parte contraria a aquella cuyos intereses están amenazados la oportunidad de formular observaciones sobre la petición de un interdicto cautelar antes de que éste sea dictado. La decisión al respecto se adopta, en principio, en función exclusivamente de las pruebas presentadas por la parte cuyos intereses están amenazados.

12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, y especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.

Al solicitar que se dicte un interdicto cautelar, la parte cuyos derechos están amenazados, debe precisar cuál es el interdicto que solicita que se dicte, y el plazo para el que se solicita, así como la pretensión declarada o reconocida, e indicar de forma veraz y detallada todos los hechos en que se basa la petición. Aun a falta de elementos de prueba satisfactorios de la pretensión, puede dictarse un interdicto cautelar cuando los perjuicios que pueda experimentar la parte contraria sean susceptibles de compensación mediante una indemnización pecuniaria y el solicitante deposite la suma que fije el Tribunal. Éste puede supeditar el otorgamiento del interdicto a la constitución de ese depósito de garantía, aun en caso de que las pruebas presentadas sean satisfactorias.

En la decisión por la que se dicta el interdicto cautelar debe indicarse su período de validez. Si se otorga con antelación a la fecha de efectividad de los derechos invocados por la parte solicitante o antes de la incoación de un procedimiento o de la ejecución, la decisión debe fijar un plazo razonable para la presentación de una demanda o para solicitar una autorización de ejecución. Si transcurre ese plazo sin que se haya presentado ninguna demanda a solicitud, el interdicto debe revocarse a instancia de parte o de oficio.

No se autorizará la ejecución de un interdicto, salvo que éste sea aplazado por la interposición de un recurso de apelación, cuando haya transcurrido más de un mes desde la fecha en que se anunció la autorización o ésta fue notificada al solicitante.

La parte contraria a aquella cuyos intereses están amenazados puede, si no ha sido oída con anterioridad a la adopción de la decisión, impugnarla dentro de un plazo de 14 días. Sin embargo, esta impugnación no afectará a la ejecución del interdicto dictado.

13. ¿Cuáles son normalmente la duración y el costo del procedimiento?

En cuanto al costo del procedimiento, véase la respuesta a la pregunta 8 b). No se dispone de datos acerca de la duración normal del procedimiento relativo a los interdictos provisionales en cuestiones relacionadas con derechos de propiedad intangibles.

b) *Medidas administrativas*

14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.

En la legislación en materia de derechos de propiedad intelectual no se prevén medidas provisionales administrativas.

Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera

15. Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota a pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro, una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*. ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?)

La suspensión del despacho de aduana para libre circulación se aplica a:

- las mercancías imitadas (véase la definición del artículo 1, párrafo 2, inciso a) de la Directiva N° 3295/94 de la CE);
- las copias manufacturadas ilegalmente (véase la definición del artículo 1, párrafo 3 de la Directiva N° 3295/94 de la CE).

El alcance de esas expresiones es menos estricto que el de las "mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor" definidas en la nota a pie de página N° 14 al artículo 51 del Acuerdo sobre los ADPIC, por lo que comprende también mercancías no abarcadas en ese Acuerdo.

Se hallan excluidas de las medidas de las autoridades aduaneras:

- las mercancías que circulen entre Estados miembros de la Unión Europea, habida cuenta de que ya no existen controles aduaneros entre esos Estados en la medida en que las mercancías sean transportadas dentro de los límites de la Comunidad;
- los productos originales colocados legalmente en el mercado de otro país y destinados a la importación o exportación, con elusión de canales de distribución estipulados contractualmente (importaciones paralelas, reimportaciones);
- las mercancías que no tengan carácter comercial, pertenecientes al equipaje personal de los viajeros, cuya importación esté autorizada en franquicia arancelaria.

16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?

La solicitud de intervención de las autoridades aduaneras debe ser presentada por el titular de un derecho o por su representante autorizado. Los titulares de derechos que no tengan la sede de sus negocios o residencia en Austria pueden presentar una solicitud por intermedio de un representante autorizado, que tenga la sede de sus negocios o su residencia en Austria únicamente.

Las solicitudes deben presentarse a la Oficina de Aduanas: Arnoldstein, Greuth 9, A-9602 Thörl-Maglan, tel: 04 255 8282-405, telefax: 04 255 8282-417.

La solicitud debe incluir:

- una descripción suficientemente precisa de las mercancías;
- la prueba de la posesión del derecho correspondiente de protección respecto de las mercancías; y
- la indicación del período durante el cual se solicita la intervención de las autoridades aduaneras (se puede solicitar por un período de dos años como máximo, pero ese período puede prorrogarse indefinidamente).

El titular del derecho debe constituir una garantía (bancaria o en efectivo) cuya cuantía dependerá de la duración del período correspondiente, que cubra la responsabilidad frente a la persona afectada por las medidas adoptadas y todos los gastos de transporte o depósito relacionados con la confiscación de las mercancías.

El solicitante debe reembolsar los gastos de personal y de material que se hayan derivado de la intervención de las autoridades aduaneras en la tramitación de la solicitud, y los costos de personal se calcularán con arreglo a las tarifas relativas a los gastos de personal aplicadas en los procedimientos aduaneros. Sin contar con cualquier reembolso en efectivo u otro gasto importante, esos gastos ascenderán aproximadamente a una cantidad comprendida entre 900 y 1.000 chelines.

La decisión adoptada sobre la base de una solicitud será comunicada a todas las oficinas aduaneras de Austria. Estas últimas intervendrán si descubren mercancías objeto de una decisión.

17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes para las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?

Por el momento no es posible facilitar información acerca de la duración y costo de los procedimientos.

18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?

Hasta la fecha no existen disposiciones que prevean la actuación de oficio de las autoridades aduaneras.

19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulen su aplicación.

Se aplica, *mutatis mutandis*, el procedimiento establecido para el despacho de aduanas. Además de los requisitos pertinentes de procedimiento anteriormente mencionados se deben aplicar todas las disposiciones relativas a la seguridad en los procedimientos aduaneros.

Procedimientos penales

20. Sírvase indicar los tribunales que tienen competencia en caso de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.

El procedimiento penal, de conformidad con la legislación en materia de derechos de propiedad intelectual y de la Ley de Patentes incumbe a un juez único del Tribunal de Primera Instancia (artículo 91, párrafo 5 UrhG; artículo 53, párrafo 2 MarkG).

El procedimiento penal previsto en la Ley de Patentes (artículo 162, párrafo 2), en la Ley de Protección de Modelos (artículo 38, párrafo 2), en la Ley de Protección de Modelos de Utilidad (artículo 44, párrafo 2) y en la Ley de Protección de los Semiconductores (artículo 23, párrafo 2) es de competencia del Tribunal Penal de Primera Instancia de Viena.

21. ¿En relación con qué infracciones de derechos de propiedad intelectual y de qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Propiedad Intelectual comete un delito la persona que deliberadamente y sin autorización utiliza una obra literaria o artística según un modo de disposición reservado al autor, registra la representación o ejecución de una obra literaria o musical con infracción de las disposiciones legales en imagen o en una grabación sonora o la reproduce o pone en circulación; difunde radiofónicamente la representación o ejecución de una obra literaria o musical o la reproduce públicamente; o utiliza las imágenes y las grabaciones de sonido según un modo de disposición reservado al fabricante o utiliza un programa transmitido por radiodifusión según un modo de disposición reservado a un organismo de radiodifusión, así como la persona que comercializa productos destinados exclusivamente a facilitar la supresión o la elusión de los mecanismos técnicos destinados a la protección de los sistemas informáticos o está en posesión de tales productos con fines lucrativos y la persona que en calidad de propietario o gerente de una empresa no impide la realización de actividades de esa índole por un empleado o un agente.

De conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley de Protección de las Marcas de Fábrica o de Comercio comete un delito la persona que, deliberadamente, de manera que pueda provocar confusión en el comercio y sin autorización, utilice una marca de fábrica o de comercio registrada o un signo similar a dicha marca para los bienes o servicios distinguidos mediante esa marca, o bienes o servicios objeto del mismo tipo de transacción, o ponga a la venta o comercialice esos bienes, así como, aquel que, sin estar autorizado, utilice en bienes o servicios, el nombre, la razón social o la denominación especial de una empresa o un signo similar a esas denominaciones o ponga a la venta o comercialice esos bienes. La infracción deliberada de los derechos de patentes (artículo 159 PatG), de los de protección de un dibujo o modelo (artículo 35 MuSchG), de un modelo de utilidad (artículo 42 GMG) y/o de un semiconductor (artículo HlSchG) constituye asimismo delito; cabe la acción penal contra el propietario o gerente de una empresa que se abstenga deliberadamente de impedir la realización de esa actividad delictiva por un empleado o agente. Cuando el propietario de la empresa sea una persona jurídica la responsabilidad del propietario o del gerente se extiende a los órganos de la empresa.

22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y a raíz de reclamaciones?

En todos los casos citados el infractor sólo puede ser procesado a instancia de la persona agraviada; se trata en todos los casos de un delito perseguible a instancia de parte.

23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?

Véase respuesta a la pregunta 22.

24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:

- **prisión;**
- **sanciones pecuniarias;**
- **confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

De conformidad con la legislación en materia de derechos de propiedad intelectual las infracciones penales serán sancionables con penas de hasta 6 meses de prisión o multas de hasta 360 cuotas/día.

La sanción aplicable a las demás infracciones penales mencionadas anteriormente es una multa de hasta 360 cuotas/día.

Además, todas las leyes mencionadas prevén la destrucción e inutilización de los objetos y medios utilizados para la comisión de la infracción, a solicitud del demandante, y la autorización a la parte que gane el pleito a publicar la decisión a expensas de la parte condenada (véanse los artículos 92, UrhG, 54 MarkG, y 148 f PatG, a los que se remiten las demás leyes).

De conformidad con la legislación en materia de derechos de propiedad intelectual los objetos y medios utilizados en la comisión del delito pueden ser confiscados a solicitud del demandante (artículo 92 UrhG). La destrucción e inutilización de esos objetos también podrá ordenarse en un procedimiento independiente (artículo 92, párrafo 2 UrhG).

25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.

No se dispone de datos.